

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de P. **2021-00193**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

Ahora bien: atendiendo al interés superior y el derecho de los NNA establecido en el artículo 8º del Código de la Infancia y la Adolescencia, se programa la práctica de la prueba decretada en auto anterior, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. de 29 de junio de 2022**, para llevar a cabo la toma de muestras.

Por tanto, se ordena la elaboración del FUS ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndoles que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ